

**Resolución del Consejo de Facultad 349 del 01 de agosto de 2019**

*Por medio de la cual se deroga la Resolución 102 del Consejo de Facultad de 09 de septiembre de 2014 y establecen nuevos requisitos y criterios de selección para los aspirantes a reingresos con cambio de programa, transferencias, cambios de programa y reingresos al mismo programa, en la Facultad Nacional de salud Pública*

*El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en uso de sus atribuciones estatutarias y*

**Considerando:**

- 1. Que cada semestre se reciben solicitudes de aspirantes para ingresar a los diferentes programas de la Facultad: en las modalidades de reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programa.*
- 2. Que al Departamento de Admisiones y Registro le corresponde estudiar las hojas de vida para verificar que los aspirantes a reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programas, cumplan con los requisitos generales de inscripción.*
- 3. Que luego, le corresponde a la Facultad Nacional de Salud Pública hacer la selección final de los aspirantes con base en requisitos particulares para cada programa y teniendo en cuenta el número de cupos disponibles.*
- 4. Que la Facultad Nacional de Salud Pública encuentra procedente fijar dichos requisitos y establecer los criterios de selección*
- 5. Que el Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública, en sesión del 11 de julio de 2019, Acta 18, aprobó la definición de nuevos requisitos y criterios de selección para los aspirantes a reingresos con cambio de programa, transferencias, cambios de programa y reingresos al mismo programa, en la Facultad Nacional de salud Pública.*

**Resuelve:**

**Artículo Primero: Criterios para aspirante de reingreso con cambio de programa:**

- a. Acreditar un promedio crédito acumulado igual o superior a 3,5 (tres, cinco).*

**Parágrafo primero:** *La elección de los estudiantes se realizará en primer lugar a la categoría que está inscrito, en estricto orden según el promedio crédito acumulado.*

**Parágrafo segundo:** *En caso de empate, se elige el de mayor número de créditos aprobados en su historia académica (que no haya reprobado asignaturas).*

**Artículo Segundo: Criterios para aspirante a reingreso al mismo programa:**

Los reingresos al mismo programa no tienen límite de cupos. El aspirante debe estar en situación normal o período de prueba, no haber tramitado otro tipo de inscripción para el mismo semestre.

**Artículo Tercero: Criterios de selección para aspirantes de transferencia:**

a. El estudiante debe contar con un promedio crédito acumulado igual o superior a 3,5 (tres, cinco).

b. El programa de donde proviene debe tener afinidad con los programas de la Facultad, según concepto del Comité de Programa al que aspira ser admitido.

**Parágrafo:** En caso de empate, se elige el de mayor número de créditos aprobados en su historia académica (que no haya reprobado asignaturas).

**Artículo Cuarto: Criterios de selección para aspirantes a cambio de programa:**

a. Antes de solicitar un cambio, el estudiante deberá haber cursado, en el momento de hacer la solicitud, un mínimo de diez asignaturas o de cuarenta créditos en el programa del cual desea retirarse.

b. No estar en situación académica de "Incompleto".

c. No haber efectuado antes un cambio de programa en la Universidad.

d. El aspirante admitido debe permanecer matriculado en su programa de origen hasta que inicie estudios en el nuevo programa (conservar continuidad). Por lo anterior, el aspirante debe verificar que el programa del cual proviene y para el cual va no se crucen en sus calendarios, de ser así, deberá cancelar.

e. Para los aspirantes a cambio de énfasis que se encuentren matriculados en Administración en Servicios de Salud énfasis Gestión de Servicios de Salud y énfasis Gestión Sanitaria y Ambiental, el estudiante debe acreditar estar cursando como mínimo el 4° nivel correspondiente a los bloques programáticos.

**Parágrafo primero:** En caso de empate, se elige el de mayor número de créditos aprobados en su historia académica (que no haya reprobado asignaturas).

**Parágrafo segundo:** Sólo es permitido tramitar un tipo de inscripción por semestre.

**Artículo Quinto: Requisitos para cambio de versión del plan de estudio**

a. Estar matriculado en un programa de pregrado cursando una versión anterior a la versión vigente del plan de estudios.

b. Solicitar el trámite de cambio de versión de plan de estudios, acorde con los requisitos establecidos en la unidad académica.

c. No estar en situación académica de "Incompleto".





UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA  
Héctor Abad Gómez

**Artículo Sexto.** Los cupos sobrantes en un tipo o modalidad de aspirantes podrán ser reasignados a otro tipo o modalidad en el mismo programa y se otorgará a los estudiantes que tengan promedios créditos más altos.

**Artículo Séptimo.** La aplicación de esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**José Pablo Escobar Vasco**  
Presidente del Consejo de Facultad

**Yolanda Lucía López Arango**  
Secretaria del Consejo de Facultad